

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 150 pesetas</p> <p>Semestre 100 -</p> <p>Trimestre 60 -</p> <p>Número suelto, dos pesetas.</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 200

Miércoles 4 de septiembre de 1963

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo número 41

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado por la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Barcial de la Loma, de esta provincia; y

Resultando: Que con fecha 31 de julio próximo pasado, fue recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio Colectivo suscrito el 25 del mismo mes por la Comisión deliberante constituida a tal efecto, al que se acompaña el informe de la autoridad sindical del día 30 de repetido mes.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 de la Orden de 22-7-58 para aplicación de dicha Ley.

Considerando: Que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24-4-58 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22-7-58, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 26 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando: Que en los términos de la cláusula última del texto del Convenio se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Visas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Barcial de la Loma.

2.º Disponer la publicación de esta resolución y de indicado Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez que esta resolución sea firme.

3.º Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma preceptuada en el artículo 23 de la Orden de 22-7-58.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Valladolid, a dos de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Asistentes

Juan Rodríguez Porrero.
Pedro Gil González.
Tiburcio García Herreras.
Florentino Herreras de Lera.
Eleuterio García Fimia.
Cayetano Martínez Magdaleno.

Sección Social

Victoriano Bausela Pérez.
Pablo Huerta Alonso.
Gregorio Fimia Panizo.
Desiderio Herreras Moro.
Miguel Rodríguez de Lera.
Custodio Iurbe Sancho.

ACTA

En Barcial de la Loma se reúne la Comisión deliberante del Convenio Colectivo Sindical de esta Hermandad. Preside don Ciriaco Vázquez de Prada Cosiñá, por designación del delegado provincial sindical; asisten los vocales relacionados anteriormente, y actúa co-

mo secretario el de la Comisión don Amando Delgado de la Vega. Por el señor presidente se da cuenta a los reunidos de que el presidente titular don Andrés Ferreras, que se encuentra ausente, ha redactado el texto definitivo del Convenio, recogiendo los acuerdos de las partes y las condiciones generales precisas para la viabilidad del Convenio; y da lectura al siguiente

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL

I

CLAUSULAS FORMALES

1.º *Ambito*.—Las empresas y trabajadores agrícolas fijos de este término municipal, con exclusión de los pastores.

2.º *Vigencia*.—Desde el día primero del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, pero con efecto retroactivo desde el comienzo de la actual temporada de recolección. Su duración será por un año, prorrogable por la tática.

3.º *Precios*.—No alterará los de los productos del campo.

II

CLAUSULAS MATERIALES

1.º *Retribución anual*.—Los trabajadores afectados por este Convenio tienen derecho a una retribución anual de veintinueve mil quinientas pesetas los tractoristas y veintisiete mil quinientas pesetas los mozos. Esta cantidad se abonará a lo largo del año; pagándose al terminar la recolección la diferencia que existe entre el salario pactado y lo que legalmente corresponde por la prestación normal de los restantes trabajos del año. En esta cantidad se incluyen las gratificaciones, vacaciones, recolección

y la prestación de horas extraordinarias hasta donde alcance legalmente.

2.º *Prestaciones en especie.*—Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a que al terminar las faenas de recolección se les entreguen gratuitamente tres carros de paja. Igualmente tendrán derecho a que la empresa los efectúe las labores en una hectárea de su propiedad o arrendada. Si carecieran de terrenos para labrar, o, si por el contrario, se les labrare mayor extensión, se efectuará una compensación a metálico.

Terminada la lectura de este acta, los asistentes la encuentran conforme y manifiestan su voluntad de elevar su contenido a Convenio Colectivo Sindical; firmando todos ellos con el presidente y conmigo el secretario, que doy fe.

2.565—1.928

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CANALEJAS DE PEÑAFIEL

Aprobado por este Ayuntamiento, expediente número tres de habilitación de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público, por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones que contra el mismo puedan formularse.

Canalejas de Peñafiel, 28 de agosto de 1963.—El alcalde, Teodosio Sanz.
2.756—1.929

CANALEJAS DE PEÑAFIEL

Aprobado por este Ayuntamiento, expediente número dos de habilitación de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público, por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo puedan formularse.

Canalejas de Peñafiel, 28 de agosto de 1963.—El alcalde, Teodosio Sanz.
2.757—1.930

CANALEJAS DE PEÑAFIEL

Instruido el correspondiente expediente, para solicitar del ilustrísimo señor delegado provincial de Hacienda, la autorización precisa para concertar con la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, un préstamo anticipo reintegrable sin interés, para la instalación de un centro telefónico en esta localidad, queda expues-

to al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra el mismo, conforme previene el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales.

Canalejas de Peñafiel, 26 de agosto de 1963.—El alcalde, Teodosio Sanz.
2.761—1.931

CANALEJAS DE PEÑAFIEL

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario, para atender al pago de los gastos que se originen con motivo de la instalación de un centro telefónico en esta localidad, queda expuesto al público, con todos sus anejos y justificantes, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Canalejas de Peñafiel, 26 de agosto de 1963.—El alcalde, Teodosio Sanz.
2.762—1.932

CANALEJAS DE PEÑAFIEL

Aprobado por este Ayuntamiento, un expediente de suplemento y habilitación de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo puedan formularse.

Canalejas de Peñafiel, 26 de agosto de 1963.—El alcalde, Teodosio Sanz.
2.763—1.933

VILLABÁÑEZ

El día 18 de septiembre próximo, a las once horas, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte "Carraolmos", de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de cuarenta y cinco mil pesetas.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

El plazo de admisión de pliegos para tomar parte en la subasta, termina a las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta.

Villabáñez, 26 de agosto de 1963.—El alcalde, Félix J. de Fuentes.

2.736—1.934

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Angel Mingo Ferrando, secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid y su partido, y accidentalmente de este del número uno y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, con el número 228 de 1963, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, "El Motor Nacional, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por el procurador don Vicente Arranz Pascual y dirigida por el letrado don José Pascual Callejo, y de la otra, como demandado, don Manuel Hernández Martínez, mayor de edad, industrial y vecino de Tordesillas, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Manuel Hernández Martínez, y con ello completo pago al actor de la cantidad de trece mil trescientas cincuenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos de principal, cien pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente que firmo en Valladolid, a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Angel Mingo.

2.773—1.935

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL